



Senado de la República Dominicana
Presidencia

"Año del Desarrollo Agroforestal"

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

Señora
LUCÍA MEDINA SÁNCHEZ,
Presidenta de la Cámara de Diputados
de la República Dominicana.
Su despacho.

Señora Presidenta:

Aprobada por el Senado en Sesión de fecha 07 de junio del año 2017, pláceme remitirle para los fines constitucionales, el proyecto de ley mediante el cual se concede una pensión del Estado por la suma de Cincuenta Mil pesos (RD\$50,000.00), mensuales a favor del señor **ANTONIO ARÍSTIDES RÚBIROSA GARCÍA.**

Este proyecto de ley se originó mediante moción presentada en fecha 8 de marzo del año 2017, por el señor **SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA,** Senador de la República por la provincia El Seibo.

Atentamente,

DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO,
Vice-Presidente en Funciones.

nc.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

PENSIÓN DEL ESTADO DOMINICANO A FAVOR DEL SR. ANTONIO ARÍSTIDES RUBIROSA GARCÍA

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el señor **ANTONIO ARÍSTIDES RUBIROSA GARCÍA**, dominicano, mayor de edad, casado, abogado de los tribunales de la República, portador de la cédula de identidad y electoral No. 025-0000329-4, domiciliado y residente en la provincia El Seibo;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el señor **ANTONIO ARÍSTIDES RUBIROSA GARCÍA** durante su vida productiva se desempeñó en funciones de la Administración Pública, ostentando los cargos de Gobernador de la provincia El Seibo en el período 1983-1986 y Diputado al Congreso Nacional, en Representación de la provincia El Seibo en el período 1986-1990, en donde se destacó por su probada honestidad, capacidad y vocación de servicio;

CONSIDERANDO TERCERO. Que el señor **ANTONIO ARÍSTIDES RUBIROSA GARCÍA**, es una persona de avanzada edad, que actualmente se encuentra privado de su visión, como resultado del desarrollo de un crónico proceso diabético, que lo ha afectado durante los últimos veinte (20) años de su vida, razones que le imposibilitan seguir realizando labores productivas, que le permita costear su sustento y el de su familia;

CONSIDERANDO TERCERO: Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Constitución: "El Estado debe estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez."

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981 sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

MP

AC

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Pensión del Estado Dominicano a favor del señor ANTONIO ARISTIDES RUBIROSA GARCÍA.

PAG. 2

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1- Asignación de Pensión- Se concede una pensión del Estado por la suma de Cincuenta Mil pesos mensuales (RD\$50,000.00), a favor del señor **ANTONIO ARÍSTIDES RUBIROSA GARCÍA**.

Artículo 2.- Consignación al Fondo de Pensiones. Esta pensión debe ser pagada con cargo al fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Presupuesto General del Estado.

Artículo 3.- Entrada en Vigencia La presente ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017); años 174 de la Independencia y 154 de la Restauración.



DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO,
Vice-Presidente en funciones.



ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES,
Secretario.



MANUEL ANTONIO PAULA,
Secretario.

nc.